



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	MARIANA LEÓN BARRERO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00609 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Teniendo en cuenta que en el auto del 1 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago, se incurrió en un error al plasmar el nombre del demandante y el reconocimiento de personería, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal PRIMERO Y TERCERO del auto del 1 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en contra de MARIANA LEON BARRERO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$689.585)** por concepto de capital, incorporado en el pagaré objeto de recaudo.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

(...)

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA, portador de la tarjeta profesional número 39.688 del Consejo Superior de la Judicatura como principal, ANA MARIA GRANADOS PINO y JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ, portadores de la tarjeta profesional número 306.718 y 153.254 respectivamente del Consejo Superior de la Judicatura como suplentes para que actúen en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido. Se advierte que no podrán actuar al mismo tiempo."

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la demandada.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a9e6141b8ceb89aa43fa7854f3824684c0f81854baed6dc6a6ea07c0
0f9ea13**

Documento generado en 26/08/2021 02:01:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 137 (E)** Hoy **27 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario